

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN 24525 DEL 06-06-1986

00267

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°016-2024-MDTAI/OGAF

Túpac Amaru Inca, 21 de Febrero del 2024

VISTO:

El Expediente N°772-2024 de fecha 06 de febrero del 2024, presentado por la Señora **JHOSELINE ARLETH LAUPA MENDOZA**; Informe N°144-2024-MDTAI-OGAF-OACP de fecha 12 de febrero del 2024, emitido por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial; Informe N°117-2024-MDTAI-OGAF-GRH de fecha 15 de febrero del 2024, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art.194 de la Constitución Política del Perú del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se materializa en la facultad de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, dictar actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG) en su artículo 3° establece los requisitos de validez de los actos administrativos, señalando en el numeral 2) Objeto o contenido: Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; en el numeral 3) Finalidad Pública: Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley;

Que, con Expediente N°772-2024 de fecha 06 de febrero del 2024, presentado por la Señora **JHOSELINE ARLETH LAUPA MENDOZA**, mediante el cual solicita reincorporación a su centro de trabajo bajo el amparo de la Ley N°24041 e Ingreso a planilla de remuneraciones en calidad de Contratado Permanente acorde con el Decreto Legislativo N°276.

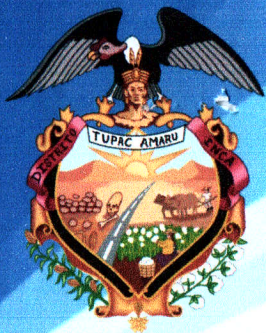
Que, con **RESPECTO A LA INVOCACIÓN DE LA LEY N° 24041**, en su Artículo 1° establece "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15° de la misma Ley", cabe delimitar el ámbito de protección que brinda tal norma. Es entonces que cabe una interpretación sistemática de la norma invocada y lo prescrito en el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276 que establece como requisito para el ingreso a la carrera administrativa "ser aprobado en el **concurso de admisión**" lo cual concuerda con lo establecido en el Artículo 28° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al establecer que "el ingreso a la administración pública en la condición de servidor de carrera o servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa mediante concurso", norma que sanciona con causal de nulidad el acto administrativo que contravenga esta disposición legal.

Que, entonces una obligación inexorable de la Administración el llevar a cabo un concurso público para el ingreso a la Administración Pública ya sea en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para realizar labores de naturaleza permanente, y que la entidad debe convocar previa existencia de una plaza presupuestada;

Que, sumado a ello el artículo 8° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, prohíbase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en las excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la administración pública, salvo los supuestos que allí establece;

Que, de esta manera deberá tenerse en cuenta que para invocar la protección del artículo 1° de la ley N° 24041, el trabajador debe haber ingresado por Concurso Público. Consecuentemente la protección que brinda al trabajador del Estado la ley N° 24041, únicamente se aplica para trabajadores que ingresaron por concurso público lo que guarda coherencia con la prescripción normativa del artículo 5° de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público, la cual prevé que "el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en mérito y las capacidades de las personas".

Que, con informe N°144-2024-MDTAI-OGAF-OACP, emitido por la Jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial hace de conocimiento que la señora **JHOSELINE ARLETH LAUPA MENDOZA**, fue contratada bajo la modalidad de prestador de Servicios, los mismos que reportan la retribución económica histórica del año 2020 hasta el año 2023, siendo esta última como servicio de seguimientos y monitoreo de actividades estratégicas para la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico, correspondiente al mes de octubre del 2023, como resultado de la orden de servicio N°2226-2023.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN 24525 DEL 06-06-1986

00266

De lo glosado y luego de evaluar los informes que obran en el presente expediente, y de la forma que el servicio como proveedor el administrado, se llega a determinar que no configura ninguno de los elementos de relación laboral que argumenta la solicitante, ya que de las documentales que se obran en autos, se evidencia que los servicios prestados han sido diversos no existiendo continuidad en los mismos, si no por el contrario fueron en periodos que se requería, es decir, específicos y no de carácter permanente ni subordinado; de igual forma se advierte que no fue contratada bajo los alcances de D.L 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, por lo que no registraba ingreso ni salida, ni prueba haber laborado con un horario de trabajo fijo. Concluyéndose que la petición de reincorporación laboral al amparo de la Ley 24041 e ingreso a planilla de remuneraciones, en calidad de Contratado Permanente, acorde al D.L N°276, resulta temerario y fuera de contexto, por lo que el elemento de interrumpido y continuado no se figura, no se cumple y no se encuentra probado.

Asimismo, se tiene que no es de aplicación la Ley N° 24041, ya que conforme ha precisado la recurrente así como de la documentación que se adjuntan y de lo informado por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, se aprecia que la administrada ha prestado servicios no personales a la entidad, es decir por locación de servicio, no observándose del mismo que haya existido subordinación, dependencia u horario de trabajo, por lo que atendiendo a la naturaleza del servicio que ha brindado, no resulta amparable su pedido de reconocimiento de vínculo laboral.

Con el informe N°117-2024-MDTAI-OGAF-OGRH, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos manifiesta que la señora **JHOSELINE ARLETH LAUPA MENDOZA** laboro en esta entidad en el cargo de confianza como Gerente de Administración y Finanzas del 05 de enero del 2022 hasta 01 de agosto del mismo año, y que desde esa fecha no registra vínculo laboral.

De conformidad a los considerandos y en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y la Resolución de Alcaldía 218-2020-ALC-MDTAI, en el que se delegan las facultades a las diferentes Gerencias de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la REINCORPORACIÓN A SU CENTRO DE TRABAJO BAJO EL AMPARO DE LA LEY N°24041 E INGRESO A PLANILLA DE REMUNERACIONES EN CALIDAD DE CONTRATADO PERMANENTE ACORDE CON EL DECRETO LEGISLATIVO N°276, de la señora **JHOSELINE ARLETH LAUPA MENDOZA**, a través del Exp. N°772-2024, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las partes interesadas y a las Unidades Orgánicas que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA
Lic. Rosa Córdova Velgar
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS